



Rad: 54 498 31 53 002 2021 00141 00.

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ

Demandado MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO.

Señor Juez: informo a usted que correspondió por reparto solicitud de comisión del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ocaña, para secuestro de bienes inmuebles ubicado en esta ciudad, sírvase proveer.

LA SECRETARIA

FANNY ROJAS MOLINA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Recibida del reparto la presente comisión, mediante despacho comisorio No 283V y encontrándose la administración de justicia en teletrabajo, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo-2020, **Circular DEAJC 22-3 del 21 de enero del 2022 y Acuerdo ACSJA22-11930 del 25 de febrero-2023**, emanados del CSJ Seccional Barranquilla, con ocasión a la pandemia que se vive actualmente a nivel mundial, se procede a resolver.

Por reunir los requisitos legales, y conforme lo ordena el Art. 38 y ss. del C.G.P, acójase la Comisión ordenada por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ocaña. En consecuencia, este juzgado teniendo en cuenta lo señalado en artículo 38 y ss. del CGP, que establece al juez comisionado, que podrá subcomisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar y si tienen la competencia para la diligencia que se les delegue, este JUZGADO,

RESUELVE:

1°. COMISIONAR al señor Alcalde de Barranquilla, Alcaldía menor y/o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de a diligencia de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria números 040-300648, 040-300649 y 040-300702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del demandado MANUEL SALVADOR SANJUÁN MORENO

2° -SE FACULTA al comisionado, para señalar fecha y hora, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, posesionarlo, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar, y allanar en caso de ser necesario. Fíjese la suma de \$150.000 como honorarios provisionales al secuestre por cada inmueble a secuestrar. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el registro de la inscripción de la medida cautelar, la información dada por el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y la orden de comisión para el secuestro, para los fines pertinentes.

3° - Líbrese el Despacho Comisorio, y anéxense los documentos remitidos por el comitente. Advirtiéndole al comisionado que en caso de que el secuestre no concurra, solo podrá designar en su reemplazo a un secuestre que forme parte de dicha lista y que



el mismo cumpla con los requisitos generales y específicos, en virtud de lo establecido en el Art. 3 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el Art. 11 del Acuerdo 7339 de octubre de 2010. Oficiar en tal sentido.

4° - La presente comisión a realizar, corresponde al proceso, EJECUTIVO, seguido por **HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ**, contra **MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO**, RAD: **54 498 31 53 002 2021 00141 00**, que se adelanta en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ocaña, para lo que en despacho se inserta el auto y demás anexos que ordenó la comisión.

Una vez diligenciado lo anterior, devuélvase el original de lo actuado a este Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
EL JUEZ, (FDO)**

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA.

mcc.-

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa97cfb90901f5ef566a68c3af249ded712cd508294d172aeb49c1ba65dd94e**

Documento generado en 27/06/2023 05:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 0800140530122021-0040400
DEMANDANTE: WALTER ALBERTO DE LA HOZ VEGA
DEMANDADO: ANA ISABEL ARIZA IGLESIA

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvase proveer.
Barranquilla, junio 27 de 2023.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, junio veintisiete (27) del año dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial. Revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda: es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d828543fbb77df000a862bcc8b17b31484ceae2c294f76419192a6f6104915**

Documento generado en 27/06/2023 05:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>